



### El Rector

### de la Universidad de Ciencias Médicas de Ca Habana

en uso de las facultades que le están conferidas y a propuesta del Decano de la Facultad, expide el presente Título de:

## Boctopa en Olledicina

a favor de:

IEÂN CARLO GALLARDO CHAVEZ Jefe de la Sección Consular Embajada del Perú en Cuba

# Sonia Maria Rodníguez Ojea Picos

por haber cumplido los requisitos establecidos en el plan de estudios y realizado los ejercicios correspondientes para la conclusión de la carrera, el día 11, del mes de Huliv, del año 20**20**.

En testimonio de lo cual, se suscribe en la Ciudad de La Habana a los 16 días, del mes de Xulir, del año 2020.

Pecano Pecano

Rector

Referendado:

Seorelaria General





## El Aector

## de la Universidad de



en uso de lia facultad



BIBIBI

REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



SECCIÓN CONSULAR DE LA EMBAJADA DEL PERÚ EN CUBA





a favor de:

por haber cumplido los requisitos establecidos en el y realizado los ejercicios correspondientes para la carrera, el día 11, del mes de Aulio

el mes de Applir, del an



H263908

República de Cuba Ministerio de Relaciones Exteriores DACCRE

CERTIFICO: Que al parecer la firma que antecede del funcionario autorizante de este documento, es auténtica por la semejanza que guarda con la que obra en el registro y con la que el acostumbra a usar en sus actos oficiales. En fe de lo cual autorizo la presente con mi firma y el seño de este ministeno Funcionario autorizado para certificar autenticaciones de firmas de documentos para surtir efectos legales en el exterior.



Refrendado:

3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of JEFE DE LA SECCION CONSULAR

LEGALIZACIÓN

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of EMBAJADA DEL PERU EN CUBA:

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by JEAN CARLO

JEAN CARLO GALLARDO CHAVEZ lefe de la Sección Consular

1. País / Country República del Perú

GALLARDO CHAVEZ

Certificado / Certified

5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA 6. el / the 28/02/2022

7. por / by Ministerio de Reladones Exteriores 8. bajo el número / Nº MRE1156771646552246284

9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Georetaria General

folio 098 número 5497 del Registro de Títulos de la Secretaria General del CES tolio 197 número 4909 de la Secretaría de la Facultad de C.U. Gral. Calisto Garaia.

Registrado en tomo

2864

Firmado Digitalmente por: HERRERA VARA Johana Violeta FAU 20600044975 sofl Razón: Soy autor del documento Fecha: 27/04/2022 09:05:15

PERÚ Ministerio Nac Sup Nac Sup

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003050-2022-SUNEDU-02-15-02

A : Jessica Martha Rojas Barrueta

Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : Johana Violeta Herrera Vara

Asistente Administrativo II

Asunto : Solicitud de Reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0002922-2022 (RTD N° 021138-2022-SUNEDU-TD)

Fecha: Santiago de Surco, 19 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 04 de abril de 2022, el señor Victor Manuel Incera Medina, identificado con Pasaporte N° L-206879, apoderado de la señora SONIA MARIA RODRÍGUEZ OJEA PICOS (en adelante, la administrada), identificada con Pasaporte N° K252575¹, solicitó el reconocimiento de su diploma que acreditaría el "Título de Doctora en Medicina", de fecha 16 de julio de 2020, otorgado por la Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, procedente de la República de Cuba.
- 1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", la administrada, a través de su apoderado, señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "Presencial", durante el periodo comprendido desde 09/2014 hasta 07/2020.

#### II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0002922-2022

Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a)	Criterio	aplicable	а	la	En virtud a	que	la ad	ministra	da e	s de nacio	onali	dad cubana	ı, el
	solicitud	:			reconocimie	ento	del	"Título	de	Doctora	en	Medicina"	se
				encuentra	amı	oarad	o por	el	"Conve	nio	Regional	de	

La administrada solo indica su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA".

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero. En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

### "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

<sup>&</sup>quot;Artículo 124.- Requisitos de los escritos

<sup>1.7.</sup> Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe" <sup>2</sup> .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad de Ciencias Médicas de La Habana tiene rango universitario y se encuentra adscrita al Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, según se verifica en la página web: <a href="http://instituciones.sld.cu/ucmvc/3">http://instituciones.sld.cu/ucmvc/3</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento<sup>4</sup> y la equivalencia<sup>5</sup> del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a)	Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, la Embajada del Perú en Cuba - Sección Consular y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cuya certificación de la firma ha sido verificada en la página web: <a href="https://apostillaconsulta.rree.gob.pe/consulta/">https://apostillaconsulta.rree.gob.pe/consulta/</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b)	Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de "Grado de Bachiller y Título Profesional".
c)	Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad<sup>6</sup> y de legitimación<sup>7</sup>, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro se presume exacto y válido.

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial".

Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Cuba a partir del 23 de marzo de 1977.

Página correspondiente al servicio de la red INFOMED, la misma que fuera creada en el año 1992 por el Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas y que forma parte del Sistema Nacional de Información del Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba.

Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD. "Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

<sup>14.3.</sup> El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú".

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 de fecha 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.

<sup>&</sup>quot;Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces".

Ibídem

<sup>&</sup>quot;Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.168 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

#### III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Adicionar a la mención del diploma de "Título de Doctora en Medicina" otorgado en el extranjero, el término de "Grado de Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano.
- 3.3. Corresponde proceder con el reconocimiento del diploma de "Título de Doctora en Medicina (Grado de Bachiller y Título Profesional)", de fecha 16 de julio de 2020, otorgado por la Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, procedente de la República de Cuba.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOHANA VIOLETA HERRERA VARA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

JHV/bmar

Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.16.** Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".